

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2023 LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción I.5. “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, campaña 2023, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo nuevas y diversas líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa correspondiente a la campaña 2023, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022)8982434-27/12/2022] y las modificaciones notificadas el 20 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

La última modificación publicitada es la correspondiente a la campaña 2022 y lo ha sido en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/6b1abc6a-032a-4ea7-a590-54f525992552>

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I, la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de





tomate de invierno”, en la cual se enmarca la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea” y la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC 233, de 04.12.2017); determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- La ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno regulada en la Acción I.5 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en su Anexo I un “pago directo” según la definición del artículo 3 punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013

En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; y en el





apartado 2 del artículo 3 de las Bases reguladoras de estas subvenciones, ya mencionada, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203, de 13.10.2022).

Tercero.- En el punto 2 del apartado B) del Programa se establece que “se comprobará que las cantidades comercializadas de tomate de invierno que se han comunicado son coherentes con la superficie solicitada. Del mismo modo, se comprobará que las producciones obtenidas son coherentes con las superficies reconvertidas”, con el fin de dar cumplimiento a dicha exigencia y dar una mayor transparencia en los requisitos de verificación de las solicitudes, procede establecer un rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado para las superficies destinadas a su cultivo y en coherencia con el resto de las convocatorias de las ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal del Programa, utilizar los rendimientos máximos y mínimos indicados en ellas, para las producciones obtenidas en las superficies en reconversión a otros cultivos.

En este sentido, y de acuerdo con los rendimientos de las explotaciones dedicadas al cultivo del tomate de invierno obtenidos en las pasadas campañas, se fija el rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado en 55.000 kg/ha, salvo en los supuestos de productos de reconversión que será como mínimo del 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias

Cuarto.- El artículo 21 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas (BOE 129 de 31.05.17), establece que las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas deberán remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la reconoció, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al de la campaña de comercialización, la información referida a sus afiliados, sus superficies productivas y las producciones obtenidas, entre otra información.

Considerando que para un año determinado, la información anual a la que se refiere el citado artículo, comprende dos semestres de dos campañas distintas del tomate de invierno, se hace preciso fijar la fecha en la que deberá quedar inscrita la información mencionada en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, con el fin de que no se produzcan duplicidades. Del mismo modo, se procederá con las superficies en reconversión.

Quinto.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, determina que la





convocatoria anual deberá tener, de conformidad con la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4)
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2) .
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5) .
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13)

En consecuencia, visto los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2023 la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha Convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC 233, de 4.12.2017), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, en su modificación operada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203, de 13/10/2022) las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el





momento de acreditarlos, la financiación y la cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Segundo.- Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención con cargo a esta Convocatoria para la campaña 2023, en la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea”, las superficies productivas cultivadas de tomate de invierno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hayan sido objeto de ayuda de la acción I.5 en la campaña 2020; y en la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión” las superficies productivas que hayan sido beneficiarias de la acción I.5. en la campaña 2020, y que se destinen total o parcialmente a cultivos distintos del tomate y del plátano.

Tercero.- Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1..Subacción I.5.1. Ayuda a la hectárea

a) Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de tomate de invierno, que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que comercialicen sus producciones en la campaña en curso, y cuyas superficies productivas se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que cumplan además los siguientes requisitos:

- 1) Que la superficie productiva esté cultivada en la campaña de tomate de invierno, que se inicia en septiembre del año 2022 y finaliza en junio del año 2023, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado A) del Programa.
- 2) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de tomate comercializadas con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo 55.000 kg/ha de tomate comercializado.
- 3) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la forma que se determina en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.





4) En el caso de que los productores se encuentren afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente inscritos en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, a más tardar el 31 de agosto de 2023.

b). A los efectos de lo establecido en el punto tercero del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables); "TH" (Huerta); "IV" (Invernadero y cultivo bajo plástico).

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

2. Subacción I.5.2. Ayuda a la reconversión

a) Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos productores que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que destinen total o parcialmente las superficies por las que les fueron otorgadas las ayudas de la acción I.5 en la campaña 2020, a cultivos distintos del tomate y del plátano, y que dicha superficie esté ocupada por el cultivo de reconversión durante la campaña, que se inicia en septiembre del año 2022 y finaliza en junio del año 2023.

2) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la forma que se determina en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

3) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de productos de reconversión comercializados con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo al menos el 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. Asimismo, se tendrán en cuenta los rendimientos, tanto máximos como mínimos, indicados en





las convocatorias de las diferentes ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal, del Programa

b). A los efectos de lo establecido en el punto segundo del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: “CF” (Asociación Cítricos-Frutales), “CI” (Cítricos), “CS” (Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara), “CV” (Asociación Cítricos-Viñedo), “FF” (Asociación Frutales- Frutales de cáscara), “FL” Frutos secos y olivar, “FS” Frutos secos, “FV” Frutos secos y viñedo, “FY” Frutales, “OC” Asociación Olivar-Cítricos, “OF” Olivar-Frutar, “IV” (Invernadero y cultivo bajo plástico), “OC” (Asociación Olivar-Cítricos), “OF” (Asociación Olivar-Frutar), “TA” (Tierras arables); “TH” (Huerta); “VF” (Asociación Frutar-Viñedo), “VI” (Viñedo), “VO” (Asociación Olivar-Viñedo).

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

c) Como superficie admisible para esta ayuda se considerará para cada solicitante, como máximo, una cantidad igual a aquella que haya sido solicitada para el pago de la ayuda establecida en la acción I.5 en la campaña 2020 y que se destinen a cultivos diferentes del tomate y del plátano. Las referidas superficies serán admisibles durante cinco campañas consecutivas.

3. La cantidad de hectáreas admisibles para cada solicitante y para ambas subacciones, estará limitada al número de hectáreas por las que el productor solicitó ayuda en la campaña 2020, detrayendo en cada campaña aquellas superficies reconvertidas que ya no tengan derecho a ayuda de la subacción I.5.2. Además, cualquier cantidad de superficie para la que se haya solicitado ayuda a la reconversión, se detraerá permanentemente de la superficie máxima admisible en la subacción I.5.1, de tal forma que no pueda otorgarse ayuda por dicha subacción para superficies reconvertidas.

4. Productores a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020





En el caso de productores a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, podrán acceder a las ayudas definidas en ambas subacciones, siempre que cumplan los requisitos y condiciones de admisibilidad establecidos en los apartados precedentes, que acrediten la transferencia efectuada y el acuerdo entre las partes, de manera que las superficies transferidas se detraerán al productor inicial para asignarlas al nuevo productor.

Cuarto.- Cuantía de las subvenciones

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, la asignación será de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (5.534.220 euros.)

En el caso de que se supere la ficha presupuestaria asignada a esta acción, se aplicará un coeficiente reductor.

2. La cuantía unitaria máxima de las ayudas se establece en:

24.000 euros por hectárea

3. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para el establecimiento de personas “jóvenes agricultores”, financiada por el FEADER (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores, y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2023.

Quinto.- Documentación e información.

1. Las Organizaciones de Productores deberán presentar, la siguiente documentación:

1.1 . Con la solicitud de subvención:

a) La relación de afiliados a la Organización para los que se solicita la ayuda, que contendrá los siguientes datos de cada uno de los productores:

1) Nombre y apellidos o denominación social, NIF

2) Número de cuenta corriente en la que cada productor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda.





3) Superficie destinada a la producción de tomate de invierno con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada., en su caso, o

4) Superficie en reconversión con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

b) De cada uno de los afiliados solicitantes, declaración responsable conforme al modelo normalizado que figura como Anexo 1 con el contenido que en él se expresa.

1.2. Además, antes del 1 de agosto de 2023: las cantidades totales de tomate comercializadas de cada uno de sus afiliados en el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, de las superficies solicitadas para la subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

2. En el caso de solicitantes no afiliados a una OPFH, antes del 1 de agosto de 2023, deberán declarar las cantidades totales de tomate comercializado desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, en las superficies solicitadas para la subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

3. En el caso de productores, afiliados o no a una Organización de Productores, a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de determinadas superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, documentación acreditativa de la transferencia efectuada, en la que conste el acuerdo entre las partes, con indicación del total de superficie transferida, correctamente identificada mediante indicación de municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente a la última actualización publicada. Esta documentación deberá aportarse junto con la solicitud.

4. La documentación justificativa de la comercialización de los productos obtenidos en las superficies solicitadas estará a disposición del órgano instructor a los efectos del control





administrativo y sobre el terreno que lleven a cabo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por la Orden de 28 de noviembre de 2017, así como cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Cada Organización de Productores de Frutas y Hortalizas presentará una única solicitud de ayuda por todos sus afiliados que deseen acogerse a esta convocatoria, cuyo modelo normalizado está disponible en la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramitador/creacion/tramites>, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con ámbito territorial en esta Comunidad Autónoma.
2. Los productores no afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas que pretendan acogerse a esta convocatoria, presentarán su solicitud de ayuda individualmente y en la misma forma indicada en el apartado 1 anterior.
3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias,

Séptimo.- Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Noveno.- Forma y período de abono de la subvención.

La ayuda se pagará directamente a los beneficiarios en la cuenta corriente indicada en su solicitud o en su declaración responsable, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, se realizará un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

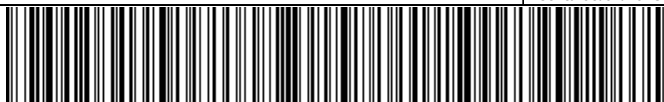
Décimo.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 09/02/2023 - 09:38:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sNTbNcohehniCUcEtIhaNB4xWfnSv86_	 
El presente documento ha sido descargado el 09/02/2023 - 11:42:58	